

Asunto: Asistencia Técnica - Aplicación Resolución 8934 - SIC

A continuación, damos respuesta a la consulta formulada a través de la comunicación, “orientación sobre la aplicación de la resolución 8934 de la SIC en nuestra empresa, nosotros nos dedicamos al sector de manejo de concesiones viales.”

En cuanto a la Resolución 8934 de 2014 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio menciona desde su **artículo 1°**. Ordenar a todos los vigilados que sean objeto de inspección, control y vigilancia por parte de la SIC, de conformidad con lo previsto en la ley y demás disposiciones aplicables, cumplir con la normatividad archivística nacional y asegurar la adecuada producción, recepción, distribución, organización, conservación recuperación y consulta oportuna de los documentos de archivo, independientemente del soporte en que se produzcan dentro del desarrollo de su objeto social, de manera que se garantice la disponibilidad de la información para la consulta por parte de la administración, los agentes del Estado y de la ciudadanía en general.

Es necesario especificar que la Ley General de Archivos, Ley 594 del 2000 tiene su ámbito de aplicación para todas las entidades públicas y las privadas que ejercen funciones públicas, y en el decreto 1080 de 2015 en el artículo 2.8.1.3.1. Menciona la obligación de las entidades vigiladas por el Estado a conformar archivos, adicionalmente en el parágrafo 1° del mismo artículo menciona la responsabilidad de las superintendencias y los ministerios para establecer normas para el manejo de los Archivos de las entidades privadas bajo su inspección y vigilancia.

Igualmente en la Ley de Transparencia 1712 de 2014 en el artículo 5° establece el ámbito de aplicación, el cual es aplicable a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

- a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital;
- b) Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control;
- c) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público;
- d) Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función;
- e) Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos;
- f) Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.

Adicionalmente se referencia lo expresado por el Consejo de Estado en la sentencia ACU 798 del 5 de agosto de 1999: *El manejo que generalmente se hace de la función pública se ha reducido exclusivamente al ámbito del derecho administrativo, para significar la relación que une al servidor público con la administración, y en tal sentido entonces se entiende, con carácter totalmente restringido como, el conjunto de regímenes de administración laboral aplicables a las personas que prestan sus servicios al Estado, cuando es lo cierto que, el*

concepto de función pública tiene una connotación mucho mayor. En efecto, función pública es toda actividad ejercida por los órganos del Estado para la realización de sus fines y, excepcionalmente, por expresa delegación legal o por concesión, por parte de los particulares; pero, “es de señalar que la función pública significa una actividad de Estado que no puede jamás concebirse como análoga a la de un particular, aun cuando se tratara de una empresa; (...). (Resaltado fuera de texto).

Se puede concluir entonces que para determinar si una persona natural o jurídica de derecho privado se encuentra obligada al cumplimiento de la Ley 594 de 2000 de acuerdo a lo que establece la resolución 8934 de 2014 de la superintendencia de Industria y Comercio, es que la naturaleza de la misma no es el único criterio a considerar. Se determina si son sujetos obligados a acatarla, si éstas cumplen funciones públicas o prestan servicios públicos.

Cordial saludo,

ANA MARÍA CHAVES CHAUX

Subdirectora de Asistencia técnica y Proyectos Archivísticos

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Germán Cárdenas Castañeda - Profesional Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Revisó: Ana María Chaves Chaux – Subdirectora de Asistencia Técnica y Proyectos Archivísticos

Archivado en: 620.14.2 Asistencias Técnicas.